



Exp.: 12-OPEN-00061.0/2018

## ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 22/11/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“Dado que la Federación de Golf de Madrid ejerce la función delegada de promoción del golf, solicitamos la relación de contratos desde el año 2008 hasta la actualidad, con cualquier institución ya sea pública o privada, que tengan por objeto la promoción del golf en la Comunidad de Madrid, información que debería estar publicada en el Portal de Transparencia de la Federación de Golf de Madrid, obligación que la Federación incumple”.*

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Deportes

## RESUELVE

En contestación a su solicitud de acceso a la Información Pública en la que solicita la relación de contratos desde 2008 hasta la actualidad con cualquier entidad pública o privada de la Federación Madrileña de Golf que tengan por objeto la promoción del golf en la Comunidad de Madrid, se le hace saber que esta información no obra ni tiene porqué obrar en esta Administración, por lo que se le comunica lo siguiente:

Que la relación de contratos deberá ser solicitada a la Federación Madrileña de Golf que es una entidad privada con personalidad jurídica propia, siguiendo el artículo 33 de la *Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid*, y que pudiera encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* en su artículo 3.b) que establece que *“Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros”.*

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,



## Comunidad de Madrid

acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2018  
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Firmado digitalmente por JAVIER ORCARAY FERNANDEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2018.11.26 17:39:20 CET